

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10737

Ref. Expediente N° NC2016/0000724

Señor(a)
STEPAN COMPANY
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1, 22 y 25 no son concisas cuando emplean los términos “monómero polimerizable por radicales”, “iniciador” en la definición de los componentes del agente, porque definen los componentes por su familia química, función o actividad, pero no por un compuesto o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de agentes que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes que se encuentren soportados en la descripción.

El capítulo reivindicatorio no es claro porque hace referencia a reivindicaciones tipo producto y estas se deben definir por sus componentes y proporción en que se encuentra cada uno de ellos.

La reivindicación 22 no es clara porque menciona que la emulsión “además comprende un iniciador”, por lo tanto, si este componente hace parte esencial de la emulsión debe mencionarse en la reivindicación 1 que es la independiente y contienen todas las características técnicas de la invención.

La reivindicación 25 no es clara porque:

- Menciona las características esenciales de la emulsión y un proceso no se define por los componentes de la emulsión sino por una secuencia lógica de etapas y las condiciones en cada una de ellas.
- no se menciona ni una etapa del proceso, sino posiblemente la reacción de polimerización, pero esta debe tener unas condiciones dadas y no se están mencionando.

Las reivindicaciones 27 a 32 y 35 a 40 no son claras porque mencionan la expresión “diámetro promedio” que corresponde a un resultado a alcanzar y no definen la pintura látex o el adhesivo porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

Oficio N° 10737

Ref. Expediente N° NC2016/0000724

Las reivindicaciones 26 a 32 y 34 a 40, aunque se encabezan diferente emulsión y pintura de látex, respectivamente, se definen por las mismas características esenciales por lo tanto si no son productos diferentes pues retirar las reivindicaciones de uno de los dos productos, pero si son diferentes definir de tal forma que se evidencie la diferencia en los componentes que componen dicho producto.

Las reivindicaciones 27 a 32 y 35 a 40 no son claras cuando emplean el término “aproximadamente”, porque es impreciso, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por término preciso o rango concreto.

En las reivindicaciones 1 a 4, 24 a 26, 34 se mencionan expresiones “uno o más” y “por lo menos un” precediendo una característica, es imprecisa, porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

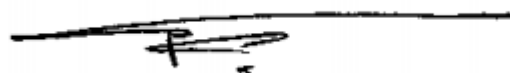
Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 23 de septiembre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Oficio N° **10737**

Ref. Expediente N° NC2016/0000724

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZJOSE LUIS SALAZAR LOPEZ